

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00837/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El siete (7) de junio de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **SECRETARÍA DE FINANZAS**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00136/SF/IP/2012** y que señala lo siguiente:

*1 Quiero conocer el número de helicópteros (modelos y matrículas incluidas) propiedad del gobierno del Estado de México. 2 Su costo anual de mantenimiento. 3 El nombre de todas las personas que viajan en ellos y las razones (periodo enero 2012-mayo 2012). 4. Agenda de viajes (periodo enero 2012-mayo 2012). 5. Al menos una foto de cada modelo de helicóptero (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el veintiocho (28) de junio de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó prórroga de siete días en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

*Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto, copia del acuerdo de ampliación de fecha 28 de junio del año en curso, mediante el cual se detalla prórroga de su solicitud. (Sic)*



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
NÚMERO 00136/SF/IP/2012**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00136/SF/IP/2012, de fecha siete de junio del año dos mil doce, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se: -----

**ACUERDA**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con el número de folio 00136/SF/IP/2012, presentada por el C. [REDACTED]. --

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00136/SF/IP/2012. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "1 Quiero conocer el número de helicópteros (modelos y matrículas incluidas) propiedad del gobierno del Estado de México. 2 Su costo anual de mantenimiento. 3 El nombre de todas las personas que viajan en ellos y las razones (periodo enero 2012-mayo 2012). 4. Agenda de viajes (periodo enero 2012-mayo 2012). 5. Al menos una foto de cada modelo de helicóptero" (sic); en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED]. -----

Así lo acordó y firma la Directora de Información de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los veintiocho días de junio de dos mil doce. -----

**DIRECTORA DE INFORMACIÓN DE LA UIPPE  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**LIC. IRLAENE A. GALVÁN PONCE**

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

EXPEDIENTE: 00837/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. El nueve (9) de julio de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**enGRANDE**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**Toluca de Lerdo, México  
14 de junio de 2012.  
203450100/DA/0577/2012.**

**DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2 fracción XII y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en atención a su oficio No. 203041000-365/2012 de fecha 08 de junio del año en curso, con el propósito de dar respuesta a la solicitud de información pública con No. 00136/SF/IP/A/2012, se informa:

**Información solicitada:**

"1. Quiero conocer el número de helicópteros (modelos y matrículas incluidas) propiedad del gobierno del Estado de México. 2. Su costo anual de mantenimiento. 3. El nombre de todas las personas que viajan en ellos y las razones (periodo enero 2012-mayo 2012). 4. Agenda de viajes (periodo enero 2012-mayo 2012). 5. Al menos una foto de cada modelo de helicóptero" (Sic).

Al respecto le informo:

1.- Se cuenta con siete helicópteros propiedad del Gobierno del Estado de México.

XC-BIN	XC-ALM	XC-EDM	XC-ERA	XC-MMP	XC-JIC	XC-MHC
MOD. GRAND	MOD. GRAND	MOD. GRAND	MOD. KOALA	MOD. KOALA	MOD. KOALA	MOD. KOALA

2.-El costo anual del mantenimiento de todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno del Estado de México es de \$22'422,316.00 pesos.

3.-Esta unidad administrativa no lleva un registro del nombre de los servidores públicos que se trasladan por motivo de sus actividades oficiales.

4.-Esta unidad administrativa no utiliza agenda de viajes, solamente se ocupan formatos autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Gobierno Federal, para el mantenimiento y control de aeronaves.

5.-Anexo le remito una fotografía de cada modelo de helicóptero perteneciente al Gobierno del Estado de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración atenta y distinguida.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN H. P. JORGE ENRIQUE VERA ZEA  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

**RECIBIDO**  
09 JUL 2012  
13:46

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS AÉREOS**

**C.c.p.** Mtro. En F. Francisco González Zozaya – Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información  
Cap. P.A. Iván Valencia Reyes – Coordinador de Servicios Aéreos Suplente  
C.P. Raúl Armas Katz. – Contralor Interno e Integrante del Comité de Información.  
Asesorante CSAGEM  
JEVZegm

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

CALZADA AL PACÍFICO No. 17H, COL. CACALOMACÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50136 TELS. 722 273 12 08, 722 273 12 09, Fax: 722 273 12 30

EXPEDIENTE: 00837/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



EXPEDIENTE: 00837/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México, a 9 de julio de 2012  
Oficio No. 203041000-420/2012

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00136/SF/IP/2012 que realizó el día siete de junio del año dos mil doce, sirvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203450100/DA/0577/2012, emitido por el servidor público habilitado de la Coordinación de Servicios Aéreos, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



EXPEDIENTE: 00837/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

  
GOBIERNO DEL TRABAJO Y LOCAL  
**enGRANDE**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E :

BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

**I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM); que el acto impugnado se hace consistir en:

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1

LEERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25  
www.edomex.gob.mx



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

"La Secretaría de Finanzas no atendió la solicitud de información del particular en el punto 3 en el que pide "El nombre de las personas que viajan en ellos y las razones (periodo enero 2012-mayo 2012)" y se limitó a decir que no lleva registro de los "servidores públicos", siendo que en tratados internacionales como el "Convenio de Chicago" al que México se encuentra adherido se establece el uso de "diarios de abordaje" y registro de pasajeros. La propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante la Dirección de Aeronáutica Civil establece el uso obligatorio de "libro de bitácora" y "libro de Vuelo", que podrían contener datos útiles para atender la solicitud. Solicito una defensa a los derechos del particular, una búsqueda exhaustiva y la entrega de la información. El sujeto obligado usó la prórroga garantizada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios sin motivo alguno en la solicitud que promoví, pues al final atendió parcialmente la solicitud con datos que no requerían una búsqueda exhaustiva y finalmente tardó más de un mes en entregar la información. Informo que en respuesta a la solicitud 00083/GUBERNA/IP/2012 se informó al particular que el sujeto obligado de atender la demanda informativa era la Secretaría de Finanzas. Misma respuesta emitió la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la solicitud 00025/SECOMUN/IP/2012 y la Secretaría Técnica del Gabinete a la solicitud 00007/SETEGA/IP/2012." (sic).

Manifestando como razones e motivos de inconformidad lo siguiente:

"El uso discrecional de la prórroga garantizada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la no atención a la solicitud informativa." (sic).

## II. HECHOS.

- I. Con fecha siete de junio de dos mil doce, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"1 Quiero conocer el número de helicópteros (modelos y matrículas incluidas) propiedad del gobierno del Estado de México. 2 Su costo anual de mantenimiento. 3 El nombre de todas las personas que viajan en ellos y las razones (periodo enero 2012-mayo 2012). 4. Agenda de viajes (periodo enero 2012-mayo 2012). 5. Al menos una foto de cada modelo de helicóptero" (sic).

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 00136/SF/IP/A/2012.

- III. Con fecha ocho de junio de dos mil doce, mediante oficio número 203041000-365/2012 la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Coordinación de Servicios Aéreos, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

- IV. Con fecha veintiocho de junio de dos mil doce, se emitió Acuerdo de Ampliación de la solicitud de información que nos ocupa, por un término de siete días hábiles, a efecto de estar en aptitud de dar contestación al peticionario.
- V. A través del oficio número 203450100/DA/0577/2012, signado por el M. en H.P. Jorge Enrique Vera Zea, servidor público habilitado de la Coordinación de Servicios Aéreos, informó:

"1.- Se cuenta con siete helicópteros propiedad del Gobierno del Estado de México.  
XC-BIN XC-ALM XC-EDM XC-ERA XC-MMP XC-JIC XC-MHC  
MOD. MOD. GRAND MOD. GRAND MOD. KOALA MOD. KOALA MOD. KOALA MOD. KOALA  
GRAND

2.-El costo anual de todas las aeronaves pertenecientes al Gobierno del Estado de México es de \$22'422,316.00 pesos.

3.- Esta Unidad Administrativa no lleva un registro del nombre de los servidores públicos que se trasladan por motivo de sus actividades oficiales.

4.- Esta unidad administrativa no utiliza agenda de viajes, solamente se ocupan formatos autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Gobierno Federal, para el mantenimiento y control de aeronaves.

5.- Anexo le remito una fotografía de cada modelo de helicóptero perteneciente al Gobierno del Estado de México." (sic).

- VI. El nueve de julio de dos mil doce, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SICOSIEM, el oficio número 203041000-420/2012, a través del cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 203450100/DA/0577/2012, referenciado en el numeral anterior.
- VII. Con fecha once de julio de dos mil doce, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VIII. Mediante oficio número 203041000-500/2012, de fecha 12 de julio de 2012, signado por la Licenciada Irlaene A. Galván Ponce, Directora de Información de la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas, solicitó al M. en H. P. Jorge Enrique Vera Zea, servidor público habilitado de la Coordinación de Servicios Aéreos, proporcionara a más tardar a las 13:00 horas del día 18 de julio del presente año, la información necesaria que servirá de soporte para la elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número 00136/SF/IP/A/2012, así como los argumentos debidamente motivados y fundados que considerara oportunos para la contestación del mismo.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y JUSSA  
**enGRANDE**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

IX. En fecha 18 de julio de 2012, a través del oficio número 203450100/DA/0711/2012, el servidor público habilitado de la Coordinación de Servicios Aéreos, informó lo siguiente:

*"... en relación al recurso de revisión de la solicitud de información pública con No. 00136/SF/IP/A/2012, le informo lo que la respuesta en el No.3 del oficio No. 203450100/DA/0577/2012 es correcta debido a que esta Coordinación de Servicios Aéreos no está obligada al cumplimiento del protocolo mencionado por el solicitante conforme al "Convenio de Chicago", ya que en su artículo 3 indica que se aplica solo a las aeronaves civiles y no las aeronaves de Estado; entendiéndose a las aeronaves de Estado las que establece la Ley de Aviación Civil en su Artículo 5, apartado II, inciso a) que son las de propiedad o uso de la Federación distintas de las militares; las de los Gobiernos Estatales, Municipales y las de las entidades paraestatales; por lo que no nos encontramos en el supuesto de las obligaciones que se aplican a los operadores civiles de transporte aéreo; a excepción del uso de la bitácora de la aeronave la cual no refleja el nombre de los pasajeros ni las razones.*

*Siendo las operaciones como aeronaves de estado las de; atención a contingencias, búsqueda y rescate, emergencias médicas, patrullajes aéreos, operativos de seguridad pública, tareas de protección civil, protección de recursos naturales, extinción de incendios y traslados de servidores públicos." (sic).*

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, en virtud de que no se entregó información incompleta y la respuesta otorgada corresponde con la información requerida a través de la solicitud de información, mismo que se hace consistir en lo siguiente:

*"1 Quiero conocer el número de helicópteros (modelos y matrículas incluidas) propiedad del gobierno del Estado de México. 2 Su costo anual de mantenimiento. 3 El nombre de todas las personas que viajan en ellos y las razones (período enero 2012-mayo 2012). 4. Agenda de viajes (período enero 2012-mayo 2012). 5. Al menos una foto de cada modelo de helicóptero" (sic).*

En esta tesitura, tal y como se desprende del oficio número 203041000-420/2012, de fecha nueve de julio de dos mil doce, notificado al recurrente a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), así como de conformidad con lo comunicado al recurrente a través del oficio número 203450100/DA/0577/2012, se le notificó en tiempo y forma a través del numeral tres contenido en este último oficio, que la Coordinación de Servicios Aéreos de la Secretaría de Finanzas no lleva un registro del nombre de los servidores públicos que se trasladan por motivo de sus actividades oficiales, esto atendiendo a que en términos del Reglamento Interno de la Secretaría de

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

4

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 278 00 25  
www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Finanzas y acorde a las funciones que el mismo determina para la Coordinación de Servicios Aéreos, los helicópteros están destinados a la atención de contingencias, búsqueda y rescate, emergencias médicas, patrullajes aéreos, operativos de seguridad pública, tareas de protección civil, protección de recursos naturales, extinción de incendios; así como al transporte aéreo del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y de funcionarios autorizados, acciones que por su propia y especial naturaleza no se encuentran agendados y los vuelos atienden a las necesidades y eventualidades del servicio. Cabe destacar que la operación de las aeronaves de Estado no requiere de permisos y se ajusta únicamente a la obtención de la póliza de seguro, de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad correspondientes.

En consecuencia y atendiendo al texto literal de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Finanzas, cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública al momento de entregar al solicitante la información requerida que obra en sus archivos, sin estar obligada a efectuar investigaciones o procesar dicha información.

En virtud de lo anterior, se deduce que en el caso concreto el sujeto obligado proporcionó al solicitante la información que le fue requerida a través de la solicitud número 00136/SF/IP/A/2012, de manera completa y acorde a los datos que obran en los archivos del Sujeto Obligado, esto atendiendo a que la información solicitada se construye a conocer entre otras cosas el nombre de las personas que viajan en los helicópteros propiedad del Gobierno del Estado de México y la razón del viaje por el periodo comprendido del mes de enero a mayo de dos mil doce, misma con la que no se cuenta atendiendo a las razones anteriormente expuestas.

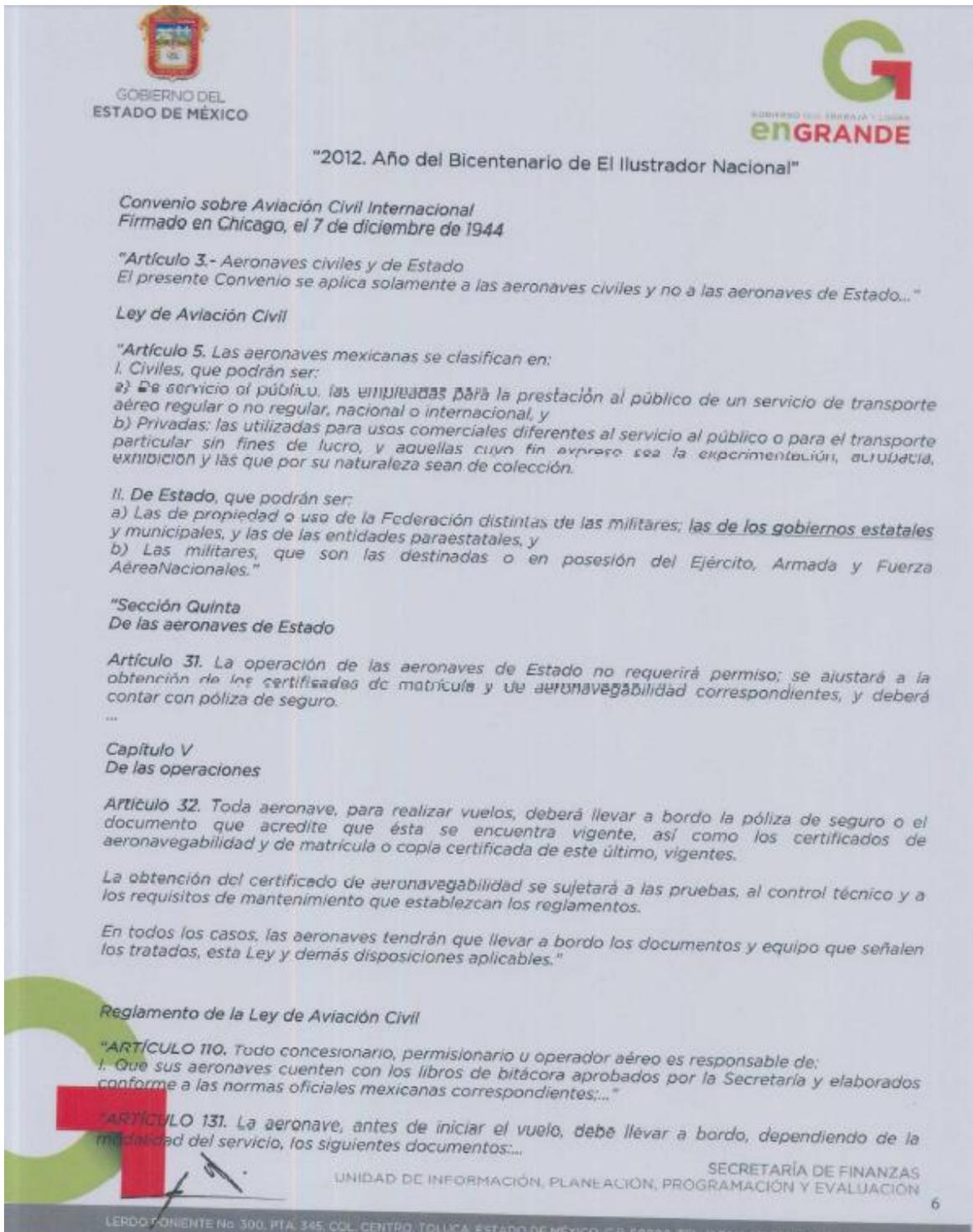
En virtud de lo anterior, se deduce que en el caso concreto el sujeto obligado no negó ni entregó información incompleta ya que la misma corresponde a la que obra en los archivos del Sujeto Obligado. Por cuanto hace al nombre de las personas que viajan en los helicópteros propiedad del Gobierno del Estado de México y la razón del viaje por el periodo comprendido del mes de enero a mayo de dos mil doce, se ha establecido que dicho registro no es una actividad a la que normativamente se encuentre obligada a cumplir la Coordinación de Servicios Aéreos, tal y como se desprende del oficio número 203450100/DA/0711/2012 antes detallado; asimismo, resulta aplicable al caso concreto lo estipulado en los artículos 3 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 5, 31 y 32 de la Ley de Aviación Civil y 110 y 131 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil que a la letra determinan lo siguiente:



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

LEDO PROMIENTE No. 306, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 376 00 26





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
**enGRANDE**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*III. El libro de bitácora:..."*

Preceptos legales de los que se desprende que el Sujeto obligado, para el caso, la Secretaría de Finanzas no se encuentra obligada a dar cumplimiento ni a ceñirse a las determinaciones que señala el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Firmado en Chicago, el 7 de diciembre de 1944, derivado de que este Instrumento Internacional únicamente aplica para aeronaves civiles y no así para las del Estado, siendo éstas últimas en las que encuadran las aeronaves del Gobierno del Estado de México, esto de conformidad con la Ley de Aviación Civil.

Por otra parte, atendiendo al contenido del artículo 32 de la Ley de Aviación Civil, por cuanto hace a las disposiciones sobre la operación de las aeronaves del Estado, se estipula como obligación de la aeronave para realizar vuelos el llevar a bordo la póliza de seguro o el documento que acredite que ésta se encuentra vigente, así como los certificados de aeronavegabilidad y de matrícula o copia certificada de este último, vigentes, sin que se estipule dentro del apartado correspondiente una obligación de las aeronaves del Estado disposición alguna o hipótesis legal referente a la anotación de nombres y apellidos de los pasajeros.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que una vez que ha sido entregada la información y se ha obtenido el ocuse respectivo, se da por terminado el trámite de acceso a la información, circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que el C. [REDACTED] hace valer en el recurso de revisión identificado con el número de folio 00837/INFOEM/IP/RR/2012, en el que señala como razones o motivos de la inconformidad los siguientes:

*"La Secretaría de Finanzas no atendió la solicitud de información del particular en el punto 3 en el que pide "El nombre de las personas que viajan en ellos y las razones (periodo enero 2012-mayo2012" y se limitó a decir que no lleva registro de los "servidores públicos", siendo que en tratados internacionales como el "Convenio de Chicago" al que México se encuentra adherido se establece el uso de "diarios de abordaje" y registro de pasajeros. La propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante la Dirección de Aeronáutica Civil establece el uso obligatorio de "libro de bitácora" y "libro de Vuelo", que podrían contener datos útiles para atender la solicitud. Solicito una defensa a los derechos del particular, una búsqueda exhaustiva y la entrega de la información. El sujeto obligado usó la prórroga garantizada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios sin motivo alguno en la solicitud que promoví, pues al final atendió parcialmente la solicitud con datos que no requerían una búsqueda exhaustiva y finalmente tardó más de un mes en entregar la información. Informe que en respuesta a la solicitud 00037/GUBERNA/IP/2012 se informó al particular que el sujeto obligado de atender la demanda informativa era la Secretaría de Finanzas. Misma respuesta emitió la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la solicitud 00025/SECOMUN/IP/2012 y la Secretaría Técnica del Gabinete a la solicitud 00007/SETEGA/IP/2012." (sic).*

Ahora bien, conforme a lo descrito en párrafos anteriores, el sujeto obligado actúa dentro del marco normativo, puesto que tal y como se desprende de la simple

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

7

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
**enGRANDE**

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

lectura de los oficios números 203041000-420/2012, 203450100/DA/0577/2012 y 203450100/DA/0711/2012 (anexo en original), anteriormente descritos se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), por lo que de ninguna manera se entregó información de manera incompleta.

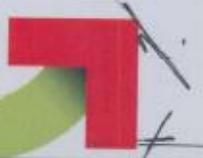
Cabe mencionar que aun cuando el recurrente acertadamente manifiesta que el uso de la bitácora es obligatorio, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Aviación Civil se determina que el uso de dicho libro es para que el comandante registre los hechos que puedan tener consecuencias legales, ocurridos durante el vuelo, mismos que hará del conocimiento de las autoridades competentes del primer lugar de aterrizaje en el territorio nacional, o de las autoridades competentes y del cónsul mexicano, si el aterrizaje se realiza en el extranjero, y no así para el registro de los nombres de los pasajeros y propósitos de los viajes.

En conclusión, es de considerar que en ningún momento existió una respuesta incompleta, inatendida o una omisión por parte del sujeto obligado al momento de entregar la información requerida, ya que atendiendo al texto de los artículos antes referidos, la información solicitada fue entregada de conformidad con la información que obra en los archivos de la Secretaría de Finanzas, por otra parte cabe destacar que el artículo 16 de la Ley de Transparencia contempla la posibilidad para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información, siempre que se existan razones para ello y que se notifique por escrito al solicitante, supuesto legal que se actualizó en el presente caso en concreto.

De lo anterior, se desprende que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del C. [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:**



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

8

LERDO PONIENTE No. 300, PTA. 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01 722) 276 00 25  
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 00837/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**SEGUNDO:** Se resuelva a favor de esta dependencia o en su caso se declare la improcedencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 01 de agosto de 2012.

DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

9

EXPEDIENTE: 00837/INFOEM/IP/RR/2012  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2012 - Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Toluca de Lerdo, México  
18 de julio de 2012.  
203450100/DA/0711/2012.

**LIC. IRLAENE A. GALVÁN PONCE**  
**DIRECTORA DE INFORMACIÓN DE LA UIPPE**  
**PRESENTE**



Atendiendo su oficio 203041000-500/2012 de fecha 12 de julio del presente año, en relación al recurso de revisión de la solicitud de información pública con No. 00136/SF/IP/A/2012, le informo lo que la respuesta en el No.3 del oficio No. 203450100/DA/0577/2012 es correcta debido a que esta Coordinación de Servicios Aéreos no está obligada al cumplimiento del protocolo mencionado por el solicitante conforme al "Convenio de Chicago", ya que en su artículo 3 indica que se aplica solo a las aeronaves civiles y no las aeronaves de Estado; entendiéndose a las aeronaves de Estado las que establece la Ley de Aviación Civil en su Artículo 5, apartado II, inciso a) que son las de propiedad o uso de la Federación distintas de las militares; las de los Gobiernos Estatales, Municipales y las de las entidades paraestatales; por lo que no nos encontramos en el supuesto de las obligaciones que se aplican a los operadores civiles de transporte aéreo; a excepción del uso de la bitácora de la aeronave la cual no refleja el nombre de los pasajeros ni las razones.

Siendo las operaciones como aeronaves de estado las de; atención a contingencias, búsqueda y rescate, emergencias médicas, patrullajes aéreos, operativos de seguridad pública, tareas de protección civil, protección de recursos naturales, extinción de incendios y traslados de servidores públicos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración atenta y distinguida.

**ATENTAMENTE**

**M. EN H. P. JORGE ENRIQUE VERA ZEA**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

C.c.p. **Mtro. En F. Francisco González Zozaya** - Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información.  
**Cap. P.A. Ernesto Trejo Gómez** - Coordinador de Servicios Aéreos.  
**C.P. Raúl Armas Katz** - Casador Interno e Integrante del Comité de Información.  
**Subsecretario CSAGEM**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
**COORDINACIÓN DE SERVICIOS AÉREOS**







*CUARENTA Y TRES.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.*

*El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles.*

*La solicitud de prórroga del plazo de atención a la solicitud de información no procederá tratándose de información pública de oficio.*

*El acuerdo que determine la prórroga deberá estar debidamente fundado y motivado, y será notificado al solicitante antes del vencimiento del término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.*

De las disposiciones anteriores, se desprende que al dar atención a las solicitudes de información, la Unidad de Información tiene la posibilidad de ampliar el plazo de quince (15) días por otros siete (7) días hábiles más, siempre que existan razones para ello. En esos casos, los servidores públicos habilitados lo deben solicitar al Responsable de la Unidad de Información, quien después de analizar si existen razones fundadas para la prórroga, lo determinará bajo su más estricta responsabilidad en un acuerdo que deberá estar debidamente fundado y motivado y será notificado al solicitante antes del vencimiento del término de quince (15) días posteriores a la recepción de la solicitud.

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona **pueda tener derecho de acceso a la información pública** sin acreditar personalidad e interés jurídico, cumpliendo sólo los requisitos que establece el artículo 43 de la Ley de la materia.

Una vez que se da trámite legal a la solicitud y se brinda respuesta, se genera el derecho de impugnar la respuesta por las siguientes razones:

1. Porque se le niega la información o ante la falta u omisión de la respuesta.
2. Por considerarse que esta es incompleta o la misma no corresponde a lo solicitado.
3. Por considerar que la respuesta le resulta desfavorable.

Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la materia:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*











